REVISTA JUDICIAL
La Hora

insinúen al curador ad litem
Hay firma y sello
P AC/97633

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CITACIÓN JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
A LA SEÑORA CARMEN DEL PILAR SALAZAR RODRIGUEZ Y AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
JUICIO: DIVORCIO No. 26968 - 2013-C.E.
CUANTIA: INDETERMINADA
ACTOR: RAFAEL HERNAN INCHIGLEMA
DEMANDADA: CARMEN DEL PILAR SALAZAR RODRIGUEZ
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 8 de octubre del 2013, las 08h17. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Resolución No. 116-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición de fecha once de septiembre del dos mil doce, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810 de martes 16 de octubre del 2012.- La demanda de DIVORCIO que presenta RAFAEL HERNÁN INCHIGLEMA LEMA, en contra de CARMEN DEL PILAR ...SALAZAR RODRIGUEZ, en ... consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones en esta causa, en esta ciudad de Quito.
DRA. NORMA MEDRANO G.
SECRETARIA UJETFMNA
Hay firma y sello
P AC/97632/tf

EXTRACTO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
JUICIO DE DIVORCIO POR CAUSAL No. 44820-2013
CUANTIA: INDETERMINADA
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
ACTORA: HIDALGO BASTIDAS CLARA MARGOTH
CITACION JUDICIAL A: AUQUI JOHN WILLANS
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, LUNES 30 de SEPTIEMBRE del 2013, las 14h13 En mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial, y atenta la razón sentada por la secretaría de esta unidad; revisada la demanda y documentos adjuntos: y, previo a proveer lo que en derecho corresponda la actora solicita la citación por la prensa conforme al art. 82 del C.P.C. esta norma nos dice que el actor debe afirmar con juramento que ha sido imposible determinar la individualidad y residencia del demandado, por lo tanto, la actora haber agotado las gestiones necesarias para disponer de esa información; y a fin de dar cumplimiento a la garantía constitucional del derecho a la defensa y evitar la indefensión de la parte demandada; y, siendo obligación del juzgador ser ga el certificado que solicita y ofíciese en forma inmediata a la Dirección de Migración y Extranjería, para que se concedan los movimientos migratorios del demandado Auqui Jhon Willans.- Actué la doctora Norma Vargas en calidad de secretaria de esta Unidad judicial.-NOTIFIQUESE.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, viernes 13 de DICIEMBRE del 2013, las 16h4. Atento lo solicitado y en virtud del juramento de la parte actora, de acuerdo con los Arts. 82 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil, cítese al demandado JOHN WILLANS AUQUI mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad mediando el término de ocho días por lo menos, entre la una y la otra. Notifíquese.
Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones en esta causa, en esta ciudad de Quito.
DRA. NORMA VARGAS ARMIJO
SECRETARIA
Hay firma y sello
P AC/97622/tf

EXTRACTO JUDICIAL
JUEZ: Ab. Luis Alberto Ostaiza Zambrano
SECRET ARIO: Ab. Víctor

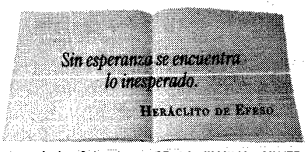

Domingo de los Colorados de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en un periódico de circulación a nivel Nacional, mediando término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra conforme lo disponen lo Arts. 119 del Código Civil y 82 del Código de Procedimiento Civil , por cuanto el actor afirma bajo juramento ser imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada. Agregar a los autos los documentos que acompaña. DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 25 de septiembre del 2013, las 09h08. VISTOS.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa y alcance en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito.-Enlo principal la demanda presentada por EDGAR GERMAN MONTAGUANO COLLAGUAZO, reúne los requisitos de ley, por lo que se califica como clara y precisa, admitiéndole al trámite especial según art. Innumerado 34 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por lo que se dispone: a) primeros cinco días de cada mes, por mesadas adelantadas en el Banco de Guayaquil, debiendo aperturarse la tarjeta kardex en el departamento correspondiente de esta Unidad Judicial Tercera. c) Por así hallarse normado en la Ley Reformatoria de la materia, art. Innumerado 8, la prestación alimenticia rige a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es el 21 de agosto del 2013. d) Atento lo solicitado por la actora como anuncio de prueba RECEPTESE la Confesión Judicial de EVELYN LORENA MOLINA MOLINA al momento de practicarse la audiencia única. e) Agréguese al proceso los documentos aparejados a la demanda. f) Tómese nota de la casilla judicial y correo electrónico consignados así como la autorización conferida a la defensa. NOTIFIQUESE
CUANTIA: INDETERMINADA
TRÁMITE: ESPECIAL
JUEZ: DRA. ELSA CONSTANTE SHUGULI, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.
PROVIDENCIA: CORTE

SEGUROS ORIENTE S.A. de conformidad con el artículo 19 del Decreto Supremo 1147, anula las siguientes pólizas por falta de pago.

CODIGO	CLIENTE	POLIZA
111330	VILLACIS POSLIGUA LESTER ENRIQUE	20971
170290	PONCE JARAMILLO MARTHA DANIELA	41075
399469	CAIZA TIPAN SILVIA EUGENIA	44536
51239	VILLAGOMEZ ROMERO MARIA GABRIELA	36440
605166	SANGUCHO JACOME HUGO RENE	19779
609350	ORDOÑEZ CUEVA MELANIO GASPAR	19814
36470	TRIANA ANSALDO ALBERTO CARLOS	21183
5883	OSMAPA CONSTRUCCIONES OSLOMAP S.A.	15584
5883	OSMAPA CONSTRUCCIONES OSLOMAP S.A.	15691
5883	OSMAPA CONSTRUCCIONES OSLOMAP S.A.	17449

AR/7329/cc P

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
0000014

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES S.A.

Se comunica al público que la compañía ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital en USD $ 650.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de septiembre de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPTE.Q.13.006155 de 18 de diciembre de 2013

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo cuarto, referente al Capital, de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$ 840,412,00) **y está** dividido en OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE (840.412) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR..."

Distrito Metropolitano de Quito, **18 de diciembre de 2013**

Ab. Álvaro Guivernau Becker
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

AR/93971/cc P